

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve de junio de dos mil veintidós

PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2021-00600-00
DEMANDANTE	ELIBANIEL SANCHEZ CELIS
DEMANDADOS	JOSÉ OMAR VELASQUEZ MORALES
	PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguense al expediente los oficios provenientes de las siguientes entidades: **El Fondo para la Reparación de Víctimas**, en el que dicen que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 100-116368, **el IGAC**, indicó que mediante contrato interadministrativo N° 2106160558 suscrito entre el Municipio de Manizales y la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño "MASORA", se contrató la prestación del servicio público de gestión y operación catastral para el Municipio de Manizales, por lo que a partir del día 13 de septiembre del año 2021 se inició por parte de MASORA la operación catastral del municipio, perdiendo así competencia El IGAC para los trámites catastrales de esta jurisdicción. Conforme a lo señalan que la solicitud fue trasladada por competencia a la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño MASORA, quien ya tiene a cargo el catastro en la ciudad de Manizales en virtud al contrato ya relacionado y por ende es quien debe atender esta solicitud; por su parte **MAZORA**, indicó que dando respuesta al Oficio No. 229 del 14 de marzo del 2022 emitido por este Despacho, señaló que verificado en su aplicativo de información catastral denominado Business Catastral Geographic System (BCGS), se evidencio que para el predio mención se encuentran inscritos los siguientes datos: El predio objeto de esta solicitud está identificado la Ficha catastral N.º170010002000000160151000000000, cuenta con folio de matrícula inmobiliaria No. 100 – 116368, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Manizales, inscrito a nombre de JOSE OMAR VELASQUEZ MORALES, con la cédula de ciudadanía N° 4561158. Cuenta con un área de Lote de 1,9997 hectáreas, tiene un área construida de 34,00 metros cuadrados y tiene un avalúo catastral para la vigencia 2022 de \$15.008.000.

Una vez revisada la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas en este proceso y publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a lo pertinente.

Ahora, teniendo en cuenta que los demandados (personas indeterminadas), no comparecieron dentro de los quince -15- días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Emplazados, procede el Despacho a designarles curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda en su contra y se continuará el trámite respectivo.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., se designa como Curador Ad Litem al abogado LUIS MIGUEL CARDONA VELÁSQUEZ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en este circuito judicial. Correo electrónico mcardona124@hotmail.com

Se le advertirá al profesional del derecho designado, que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Comuníquese el nombramiento al designado en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

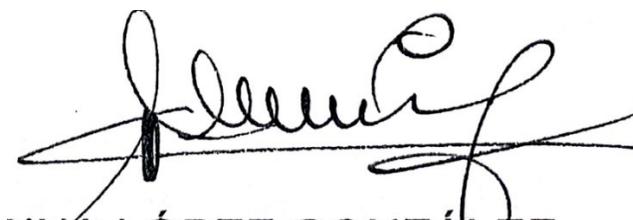
Ahora, verificado el expediente, se observa que aún no a allegado al plenario el certificado de tradición con la inscripción de la medida ordenada.

Finalmente, aplicando lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con las siguientes cargas procesales: 1) allegar al plenario el certificado de tradición donde conste la Inscripción de la Demanda, 2) materializar la notificación del demandado y 3) Notificación personal de los acreedores hipotecarios, so pena de las consecuencias procesales pertinentes.

Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con las cargas anteriormente advertidas o realizados los actos correspondientes, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica
en el estado
No. 092 DEL 10 DE JUNIO DE 2022
ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
secretaria

WG

Firmado Por:

**Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6877417b49448415c44af5febef0398ec133b5a29c36c15ed8e00ba37955c22d**

Documento generado en 09/06/2022 04:46:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**